

**Al contestar refiérase
al oficio N° 16085**

04 de noviembre, 2015
DCA-2816

Señor
Guido Marín Quirós
Jefe
Unidad de Proveeduría Institucional
**COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

Estimado señor:

Asunto: Se devuelve sin refrendo, por no requerirlo, el documento derivado de la Licitación Pública No. 2015LN-000001-20013 promovida por esa Comisión para la “*Captura de datos y post proceso de la información en la zona costera de la Vertiente Caribe y Pacífica*”, adjudicada a favor de Consultopo S.A. por el monto de \$285.000,00 (doscientos ochenta y cinco mil dólares).

Nos referimos a su oficio No. PI-OF-2070-2015 recibido en esta Contraloría General el pasado 28 de octubre 2015, mediante el cual remite para trámite de refrendo el documento indicado en el asunto.

I. Antecedentes

De la documentación que consta en el expediente administrativo aportado, destaca lo siguiente:

1. Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) promovió la Licitación Pública No. 2015LN-000001-20013 para la “*Captura de datos y post proceso de la información en la zona costera de la Vertiente Caribe y Pacífica.*” (ver publicación La Gaceta No. 112 del jueves 11 de junio 2015 visible a folio 18 del expediente administrativo).
2. Que la empresa Consultopo Ingeniería S.A. presentó oferta económica por un monto de \$285.000 (doscientos ochenta y cinco mil dólares) (ver folio 62 del expediente administrativo).

3. Que mediante acuerdo No. 208-09-2015 de la Junta Directiva de la CNC, se adjudicó la licitación de referencia por un monto de \$285.000 a la empresa Consultopo S.A. (ver folios 214 y 213 del expediente administrativo); adjudicación que fue publicada en La Gaceta No. 187 del 25 de setiembre 2015 (ver folio 211 del expediente administrativo).

II. Criterio de la División

El Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, regula el trámite de refrendo de los contratos administrativos y en el artículo 3 establece expresamente cuáles son las contrataciones que están sujetas a dicho trámite.

En lo que interesa, el artículo 3 dispone:

“Contratos administrativos sujetos al refrendo. Se requerirá el refrendo en los siguientes casos: / 1) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. (...)”.

Así las cosas, tratándose de un contrato derivado de una licitación pública, se requiere refrendo si el precio del contrato alcanza el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquél en el que se encuentra ubicada la Administración contratante y en caso de que no alcance tal límite, el contrato quedaría excluido del trámite de refrendo.

Para determinar si en el caso en particular se alcanza o no dicho límite, debe considerarse el estrato presupuestario de la CNE. Así, en la resolución emitida por esta Contraloría General No. R-DC-019-2015 del 19 de febrero 2015 y publicada en La Gaceta No. 41 del 27 de febrero 2015, se establece que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias se ubica en el estrato E), y que el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública en contrataciones de bienes y servicios del estrato superior inmediato, a saber, estrato D, es de ¢190.900.000,00.

Ahora bien, en el caso bajo análisis el documento remitido a refrendo se deriva de la Licitación Pública No. 2015LN-000001-20013 para la *“Captura de datos y post proceso de la información en la zona costera de la Vertiente Caribe y Pacífica”*, que fue adjudicada por el monto de \$285.000, según los antecedentes detallados en el apartado I del presente oficio.

Tomando en consideración que el monto de la adjudicación se encuentra en dólares, debe realizarse la conversión a colones a efectos de verificar si alcanza el límite indicado, para lo cual se toma el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón, establecido por el Banco Central de Costa Rica al día de la fecha del documento remitido a refrendo, a saber, el 15 de

octubre 2015 fecha para la cual el tipo de cambio de venta del dólar era de ¢540,54 por dólar. Lo anterior significa que el monto total del documento bajo análisis asciende a la suma de ¢154.053.900,00.

De lo antes expuesto se logra concluir que el monto de la adjudicación no alcanza el límite que habilita la competencia de este órgano contralor para otorgar el refrendo solicitado, por lo cual aplica lo indicado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Finalmente, se ha de indicar que de la documentación aportada no se aprecia que se haya remitido ningún contrato, debiendo tener presente esa Administración lo indicado en el artículo 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el numeral 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

María Jesús Induni Vizcaíno
Fiscalizadora

MJIV/ksa
Ci: Archivo central
NI: 29540
G: 2015003672-1